

**PROYECTO DE CONTRATO DE ACCESO COUNTERS
SPZO N° 008.2022.CONT.**

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE ACCESO COUNTERS** que celebran de una parte;

- a) La **CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA CORPAC S.A.**, con R.U.C. No. 20100004675 y domicilio para estos efectos en la oficina de la Gerencia del Aeropuerto de Cusco, ubicada en la Avenida Velasco Astete S/N Mezzanine Segundo Piso Aeropuerto Internacional Velasco Astete de la ciudad del Cusco representada por el Señor **CARLOS OSCAR SOTOMAYOR SOSA**, identificado con DNI N° 02409123, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 70201195 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **CORPAC S.A.**, y de la otra parte;
- a) La empresa **VIVA AIRLINES PERU S. A. C.**, con R.U.C. N° 20601237211, con domicilio en Av. Camino Real N° 456 Interior 1202 Urb. Centro Comercial Camino Real - San Isidro, Lima, debidamente representado por su Gerente General, Señora **CAROLINA MARIEL VIGIL ZORNOZA** identificada con D.N.I N° 43506979, según Poderes Inscritos en la Partida N° 13626498, de la Oficina Registral de Lima, a quien se le denominará **EL USUARIO INTERMEDIO**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

CORPAC S. A., es propietaria del Aeropuerto Internacional "Alejandro Velasco Astete" de la ciudad del Cusco, en adelante "El Aeropuerto", el cual dentro de sus instalaciones cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, áreas para stands, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica que requiere prestar el servicio esencial de tráfico de atención de tráfico de pasajeros y equipaje.

De acuerdo a la normativa de Acceso a la Facilidad Esencial regulado por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias, establece las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso al **USUARIO INTERMEDIO** para la prestación del servicio esencial de Tráfico de Pasajeros y Equipaje, por lo que el acceso a la facilidad esencial de Counters, se encuentra sujeto a lo dispuesto por el REMA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente contrato **CORPAC S.A.**, otorga en arrendamiento al **USUARIO INTERMEDIO** el acceso a la Facilidad Esencial de Counters, el mismo que se encuentra sujeto al REMA., en adelante se les denominará los "bienes muebles" con balanzas; siendo esta última de uso compartido, los mismos que se encuentran ubicados en el Hall Principal de El Aeropuerto.

CLÁUSULA TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE PRESTARÁ EN LOS BIENES MUEBLES OTORGADOS

Los bienes muebles, materia del presente contrato sólo y exclusivamente podrán ser utilizados por el **USUARIO INTERMEDIO**, para prestar los servicios esenciales de atención de tráfico (check in) de pasajeros y equipaje, quedando terminantemente prohibido que se dediquen a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir en los bienes muebles otorgados sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier

otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad de El Aeropuerto.

CLÁUSULA CUARTA. - DEL PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato empezará posterior a la aprobación de OSITRAN y vencerá el 31 de Diciembre del 2023. No procede la renovación tácita.

CLÁUSULA QUINTA. - DEL CARGO DE ACCESO Y FORMA DE PAGO

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a pagar mensualmente en calidad de Cargo de Acceso a favor de **CORPAC S.A.** la suma de:

- **US\$. 2.43 (DOS CON 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). por hora o fracción más el I.G.V.**

El **USUARIO INTERMEDIO** cancelará a **CORPAC S.A.** el importe del Cargo de Acceso, por mes vencido dentro de los siete (07) primeros días calendarios del mes siguiente, en efectivo o mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el día que se efectúe el pago, en la Oficina de Caja de la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco de **CORPAC S.A.**, o en el lugar donde esta última indique mediante comunicación escrita. Así como también deberá presentar la constancia de depósito efectuado en la cuenta de **CORPAC S.A.**



El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente contrato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el **USUARIO INTERMEDIO** dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago del Cargo de Acceso.

El cargo de Acceso incluye los servicios de limpieza externa y mantenimiento de los bienes muebles. Está excluido del referido Cargo de Acceso, el costo o contraprestación correspondiente a la provisión de los servicios de comunicación a favor del **USUARIO INTERMEDIO**, así como la provisión de los equipos necesarios para la prestación de los mismos, estando excluido del Cargo de Acceso de manera expresa la provisión de equipos de informática o computadoras personales y/o laptops)

CLÁUSULA SEXTA.- CONSTITUCION EN MORA

Si el **USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Quinta del presente contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima vigente permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

Los servicios de energía eléctrica, agua potable y servicio telefónico serán proporcionados por la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco de **CORPAC S.A.**, en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO** el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del Impuesto General a las Ventas, el ITF y cualquier otro impuesto que los afecten. En lo correspondiente a la energía eléctrica, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo y al alumbrado de áreas comunes; además de los

gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica y por el servicio de agua potable lo correspondiente a su consumo y al uso común.

Asimismo, son de cuenta y cargo del **USUARIO INTERMEDIO** todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten a los bienes inmuebles utilizado, así como a los servicios conexos; debiendo presentar a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco de **CORPAC S.A.**, dentro de los siete (07) días posteriores a su cancelación, los recibos pagados.

CLÁUSULA OCTAVA. - DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

El **USUARIO INTERMEDIO** pagará los servicios, impuestos, contribuciones y/o arbitrios a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **CORPAC S.A.**, dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO**.



CLÁUSULA NOVENA.- LUCRO CESANTE

En caso que el **USUARIO INTERMEDIO**, decida unilateralmente dar por concluido el presente contrato antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco de **CORPAC S.A.**, con una anticipación de quince (15) días calendarios. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **CORPAC S. A.**, en calidad de Lucro Cesante el equivalente al promedio del Cargo de Acceso mensual, por los meses que faltan para la culminación del contrato, hasta un máximo de tres (03) meses.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PÓLIZAS DE SEGUROS

El **USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **CORPAC S.A.** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades, y en general por el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles que se le entrega mediante el presente contrato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **USUARIO INTERMEDIO** conviene en contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Frente a Terceros por la suma de **US\$ 10,000 (DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**, para toda y cada pérdida, y con una vigencia igual a la del presente contrato.

El **USUARIO INTERMEDIO** presentará a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco de **CORPAC S.A.**, a la suscripción del presente contrato, copia de la Póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la Póliza de Seguros.

En tales circunstancias, **CORPAC S.A.**, no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá los costos de reparación o indemnización correspondientes.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial del bien inmueble y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. – DE LA GARANTIA

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco de **CORPAC S.A.**, a la suscripción del presente contrato, como Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, un depósito en efectivo o Carta Fianza Bancaria por la suma equivalente al promedio de tres (03) veces el monto que percibirá mensualmente **CORPAC S.A.**, por el cobro del Cargo de Acceso, teniendo en cuenta las operaciones previstas. Siendo el monto mínimo de **US\$. 4,660.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTÁ CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**

De presentar una Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caucción, ésta deberá ser emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al sólo requerimiento de **CORPAC S.A.**, con una vigencia igual a la del contrato más 30 días.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC S. A.**, y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, las moras, los intereses, el pago del Cargo de Acceso y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **CORPAC S.A.**, conforme a las estipulaciones del presente documento y en general el fiel cumplimiento del contrato.



En ningún caso el **USUARIO INTERMEDIO** podrá imputar la Garantía entregada, al pago de la contraprestación establecida en la Cláusula Quinta del presente contrato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **USUARIO INTERMEDIO** por la Gerencia del Aeropuerto internacional de Cusco de **CORPAC S.A.**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente contrato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **CORPAC S. A.**, verifique que los bienes muebles ha sido devuelto en las mismas condiciones en las que fue entregado, que el **USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de la facilidad esencial que le es otorgada en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- ASIGNACION DE FACILIDADES ESENCIALES

La asignación de las Facilidades Esenciales por parte de **CORPAC S.A.** a favor del **USUARIO INTERMEDIO** se realizará atendiendo a lo siguiente:

- a) Al inicio de la vigencia del Contrato el **USUARIO INTERMEDIO** remitirá a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco de **CORPAC S.A.** por correo electrónico, con una anticipación mínima de quince 15 días calendarios una solicitud de acceso a la Facilidad Esencial en la que preveerá el número de counters requeridos para presar el servicio esencial de Atención e Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In) en el Aeropuerto de Cusco, durante el mes siguiente al de realizado el pedido; los itinerarios programados, los períodos de uso requeridos para cada counter entre otra información de acuerdo a lo previsto en el formato
- b) **CORPAC S. A.** procesará la solicitud, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes de recibida, la cual sólo podrá ser denegada en los casos previos en el Art. 60° del REMA, siempre que no se refiera a “infraestructura escasa” y de forma justificada, cuando **CORPAC S.A.** considere que el número de counters solicitado es excesivo para la operación programada, teniendo en cuenta el número de pasajeros a atender. Al efecto **CORPAC S.A.** enviará por correo electrónico a **USUARIO INTERMEDIO** la respuesta a su solicitud.
- c) A partir de este momento **CORPAC S.A.** enviará por correo electrónico al

USUARIO INTERMEDIO la programación de asignación de counters y la mantendrá actualizada por este medio.

- d) Los cambios de itinerarios, incremento o reducción de frecuencias, cambios de equipos, volumen de pasajeros, eficiencia, entre otros motivos que puedan generar cambios en la programación de asignación de counters, serán comunicados al **USUARIO INTERMEDIO** previamente al envío de la nueva programación.
- e) Por razones operacionales (ejem. vuelos demorados), **CORPAC S.A.** podrá reasignar uno o varios counters específicos el mismo día de la operación, procurando maximizar la eficiencia en el uso de los mismos. Asimismo, podrá hacerlo por motivos de seguridad y/o cualquier otro justificado, previa información al **USUARIO INTERMEDIO**.
- f) **EL USUARIO INTERMEDIO** podrá requerir la modificación de la asignación presentada en su solicitud, por causales indicadas en los numerales d) y e), hasta con un (01) día de anticipación o un plazo menor de ser el caso, debidamente justificada

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

EL USUARIO INTERMEDIO en virtud del presente Contrato se obliga expresamente a:

- a) Pagar con puntualidad el Cargo de Acceso que corresponde a **CORPAC S.A.**, según lo establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato.
- b) Reportar el inicio y fin del uso de las Facilidades Esenciales (Período de Uso) dentro de los plazos establecidos para estos efectos.
- c) **EL USUARIO INTERMEDIO** se obliga a conservar los bienes muebles con una presentación adecuada, procurando un uso eficiente de las mismas y a devolver en el mismo buen estado en que le serán asignadas en cada oportunidad, siendo de su exclusivo costo y responsabilidad la reparación por cualquier daño y/o desperfecto que un uso descuidado o negligente de las mismas pudiera afectarlos durante el período de uso.
- d) Utilizar los bienes muebles de conformidad y para los fines descritos en la Cláusula Tercera del presente contrato, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula. Para tal efecto, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco de **CORPAC S.A.**, designará un inspector debidamente facultado y acreditado ante el **USUARIO INTERMEDIO** mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por este último. Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto **CORPAC S.A.**, le envíe.
- e) En el caso de mejoras y modificaciones de los bienes muebles otorgados, éstas serán de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO**, debiendo contar con la autorización previa y por escrito de **CORPAC S.A.**, adecuándose al diseño que esta última determine. Al término del presente contrato, las mejoras o modificaciones que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, quedarán en beneficio de los bienes muebles materia del presente contrato, sin que para ello **CORPAC S.A.**, se vea obligada a reembolso alguno en compensación.
- f) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de



una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.

- g) Solicitar a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco de **CORPAC S.A.**, la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- h) Obtener y presentar a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco de **CORPAC S.A.**, las licencias relacionadas al giro de su actividad, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato.
- i) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, con las normas y disposiciones que dicte la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco de **CORPAC S.A.**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas y servicios de El Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.
- j) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **CORPAC S.A.**, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **CORPAC S.A.**, emita los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Contrato de Acceso y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
- k) No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad los bienes muebles a terceras personas.
- l) No permitir que en las áreas y durante la prestación del Servicio Esencial, se realicen actos contrarios a la Ley, al Orden Público, a la moral y/o a las buenas costumbres.
- m) Respetar, cumplir, así como brindar el servicio esencial, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC S. A.** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias.
- n) Ejercer la titularidad en la conducción del servicio a que se refiere el presente contrato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este contrato.
- o) Dar aviso inmediato a **CORPAC S.A.** de cualquier usurpación, perturbación que se realice o intente, así como de cualquier deterioro o desperfecto que se produjese o razonablemente pudiera producirse.
- p) En el caso que el **USUARIO INTERMEDIO** detectas que cualquiera de los bienes muebles que le fueran asignadas en cada oportunidad hubieran sufrido algún daño, desperfecto o en general no se encontrasen e óptimo estado para los fines que le son propios, deberá poner dicha situación en inmediato conocimiento de **CORPAC S.A.**, dejando constancia de ello e forma escrita con anterioridad a la ocupación de las mismas. Todo daño o desperfecto detectado por **CORPAC S.A.** con posterioridad a la utilización por parte del **USUARIO INTERMEDIO** de los bienes muebles, se presumirá - sin admitirse prueba en contrario - ocasionado por dicho **USUARIO INTERMEDIO**
- q) Finalizada la utilización de los bienes muebles, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá



poner las mismas a inmediata y total disposición de **CORPAC S.A.**, libres de cualquier artículo, equipo o mobiliario de propiedad o bajo posesión del **USUARIO INTERMEDIO**, del personal asignado por éste para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (check In) o de cualquier tercero.

- r) Reportar a **CORPAC S. A.** en forma inmediata sobre cualquier irregularidad, incidente y/o accidente durante la ejecución de sus actividades por parte del personal a su cargo o terceros, dentro de o fuera de las áreas entregadas, que pudiera haber afectado o pusiera en riesgo a personas, bienes de cualquier tipo y/o medio ambiente y sobre las presuntas causas que lo ocasionaron.
- s) No utilizar banners, salvo expresa autorización de **CORPAC S.A.**, los cuales serán sólo temporales y por motivos justificados. No colocar anuncios para los pasajeros en papel o cualquier otro material que afecte la imagen de El Aeropuerto, sean estos de cualquier naturaleza y destinados a cualquier finalidad.
- t) No colocar adornos, ningún tipo de adhesivos, ni cualquier otro objeto sobre los bienes muebles.
- u) Trasladar - concluido el Período de Uso de los bienes muebles, todo mobiliario, tales como tótems, mesas, sillas de ruedas, probador metálico de equipaje de mano, vitrina de objetos prohibidos y cualquier otra pertenencia y/o de uso del **USUARIO INTERMEDIO** a sus respectivas oficinas o a los lugares o a los lugares indicados por **CORPAC S.A.**, fuera del área del hall principal del Aeropuerto.
- v) No introducir (e impedir que el personal bajo su cargo o supervisión introduzca) en el Aeropuerto sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la imagen, integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios y que violen las Leyes Peruanas.
- w) Asumir directa e indirectamente el costo de reparación de todos los posibles daños que pudiera sufrir el personal a su cargo.
- x) No dejar en el hall principal - concluido el periodo de uso de los bienes muebles, documentación y cualquier otro bien de pertenencia y/o de uso del **USUARIO INTERMEDIO**, tales como boarding pass, tags, entre otros.
- y) Respetar y cumplir los términos del presente contrato
- z) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LAS ATRIBUCIONES DE CORPAC S.A.

- a) Otorgarle facilidades al **USUARIO INTERMEDIO** para brindar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje a los usuarios que lo requieran, de acuerdo a lo pactado en el presente contrato.
- b) Conceder al **USUARIO INTERMEDIO** las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio esencial.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del presente contrato en todos sus extremos.
- d) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Contrato de Acceso, **CORPAC S.A.**, deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.

- e) Informar a OSITRAN y al **USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura de El Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten el bien mueble y/o la prestación del servicio esencial que brinda a sus aeronaves, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.
- f) Las demás que se pacten en el presente contrato.

CORPAC S.A., ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de su Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DE LA ADECUACION DE LA RENTA POR RENEGOCIACION CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En caso **CORPAC S.A.**, acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las acordadas en el presente contrato, éstas deberán hacerse extensivas a este **USUARIO INTERMEDIO**.

Lo mismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por OSITRAN.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El **USUARIO INTERMEDIO** no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente contrato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

El **USUARIO INTERMEDIO** presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que **CORPAC S.A.**, por decisión propia o por recomendación del Comité de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, encargado de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros, quedando facultado el nuevo operador a respetar el plazo de vigencia del presente contrato o resolverlo total o parcialmente, de considerarlo conveniente.

La Cesión de Derechos o Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para el **USUARIO INTERMEDIO**, desde el momento en que le sea comunicado por **CORPAC S.A.**

CORPAC S. A., no asumirá ninguna responsabilidad frente al **USUARIO INTERMEDIO**, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este contrato, obligándose el **USUARIO INTERMEDIO**, en ese supuesto a ejecutar este contrato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA. - DE LA ADECUACIÓN AL REGLAMENTO DE ACCESO DE CORPAC S.A.

El **USUARIO INTERMEDIO** tiene conocimiento que el presente contrato se adecua a lo estipulado en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura de **CORPAC S.A.**, aprobado por OSITRAN, en lo que le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, estará a cargo de la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco, por parte de **CORPAC S.A.**

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - DEL TÉRMINO DEL CONTRATO

Se considerará que el presente contrato ha concluido:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
b) Por acuerdo entre **CORPAC S.A.** y el **USUARIO INTERMEDIO**.



- c) Por haber sido resuelto por **CORPAC S.A.**, ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en la Cláusula Vigésima del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CAUSALES DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

CORPAC S. A., podrá mediante Carta Notarial dar por resuelto el presente contrato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago del Cargo de Acceso por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Contrato.
- b) Incumplimiento en el pago de los servicios e impuestos señalados en las Cláusulas Séptima y Octava del presente contrato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del contrato.
- c) Dar a la facilidad esencial un uso distinto al indicado en el presente Contrato o desarrollar actividades no contempladas en el Contrato.
- d) No cumplir con presentar, renovar y/o mantener vigente(s) la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Contrato.
- e) Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente los bienes muebles a terceras personas, bajo cualquier forma o modalidad.
- f) Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de **CORPAC S.A.**
- g) Oponerse a la reubicación indicada por la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco de **CORPAC S.A.**, o no proceder a desocupar el bien por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado.
- h) No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requeridos para la facilidad esencial.
- i) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente contrato, las pólizas de seguro contratadas, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- j) No operar el servicio dentro de los estándares de calidad establecidas por la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco de **CORPAC S.A.**
- k) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del contrato o durante la vigencia del Contrato.
- l) La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por el **USUARIO INTERMEDIO**, efectuada por la Autoridad competente, tal como la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el INDECOPI, ESSALUD, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- m) Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del **USUARIO INTERMEDIO** y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un período de doce (12) meses.
- n) Se declare la insolvencia del **USUARIO INTERMEDIO**, por parte de la Comisión de Salida del Mercado de INDECOPI, cualquiera sea su causa.



Asimismo, **CORPAC S.A.**, podrá resolver el presente contrato, por el incumplimiento de las demás obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, **CORPAC S.A.**, no abonará al **USUARIO INTERMEDIO** suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

De presentarse cualesquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **CORPAC S.A.**, podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Solicitar notarialmente al **USUARIO INTERMEDIO** la entrega de los bienes muebles.

- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación de los bienes muebles.
- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidad derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCION DE CONTRATO

EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a desocupar y entregar a **CORPAC S.A.** el inmueble arrendado al día siguiente del vencimiento contractual o al día siguiente de comunicado la resolución del contrato de arrendamiento.

En caso de incumplimiento, se le aplicará al **USUARIO INTERMEDIO** una penalidad equivalente al doble de la renta diaria hasta la fecha que desocupe y entregue el inmueble a **CORPAC S.A.** Quedando plenamente establecido, que la penalidad que se aplique no signifique la ampliación del contrato.

Asimismo, **CORPAC S.A.** iniciara las acciones civiles y/o penales que hubiere lugar, para recuperar el inmueble arrendado y solicitar el pagó por indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de **EL USUARIO INTERMEDIO**, al no desocupar y entregar el inmueble arrendado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - DE LA EJECUCION DE LA GARANTIA

Sin perjuicio de lo antes indicado, **CORPAC S.A.**, a través de su Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco, queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Primera.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este contrato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente contrato como producto de la solución de la controversia, se aplicará el artículo 76° del REMA. En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia de OSITRAN.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - ANTICORRUPCION

Las Partes declaran conocer y aceptar que están comprometidas en forma estricta al cumplimiento de la Ley N° 30424 - Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional y el Decreto Legislativo N° 1352 - Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las Personas Jurídicas. Asimismo, las Partes declaran conocer los objetivos y alcances de la referida normativa y declaran estar en cumplimiento con la misma, en lo que resulte aplicable a los negocios que desarrolla tanto en Perú como en otras jurisdicciones donde opere.

Las prácticas ilegales de cohecho, extorsión, fraude, colusión y otros delitos no son aceptados, por lo que será causal de resolución del **CONTRATO** cuando exista evidencia que cualquiera de las Partes haya incurrido en dichas prácticas ilegales.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente contrato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA. - DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente contrato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. - LEY APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente Contrato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán en forma supletoria, las normas contenidas en el Código Civil vigente.

CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA. - EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del **USUARIO INTERMEDIO** en la prestación de los **Servicios Esenciales en los Aeropuertos**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- Anexo I - Croquis de ubicación
- Anexo II - Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por el **USUARIO INTERMEDIO**
- Anexo III - Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Anexo IV - Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.



Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo a los

CORPAC S. A.

USUARIO INTERMEDIO